

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ajalpan Puebla*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
2/sep/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, de fecha 12 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA ..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1 ..... 4

    ARTÍCULO 2..... 4

    ARTÍCULO 3..... 4

    ARTÍCULO 4..... 5

CAPÍTULO II..... 7

DE LAS AUTORIDADES ..... 7

    ARTÍCULO 5..... 7

    ARTÍCULO 6..... 7

    ARTÍCULO 7..... 7

CAPÍTULO III..... 8

DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 8

    ARTÍCULO 8..... 8

    ARTÍCULO 9..... 8

    ARTÍCULO 10..... 8

    ARTÍCULO 11..... 9

    ARTÍCULO 12..... 9

    ARTÍCULO 13..... 9

    ARTÍCULO 14..... 10

    ARTÍCULO 15..... 10

    ARTÍCULO 16..... 10

    ARTÍCULO 17..... 10

    ARTÍCULO 18..... 10

    ARTÍCULO 19..... 11

    ARTÍCULO 20..... 12

    ARTÍCULO 21..... 13

CAPÍTULO IV..... 13

DE LAS FALTAS AL BANDO ..... 13

    ARTÍCULO 22..... 13

    ARTÍCULO 23..... 13

    ARTÍCULO 24..... 14

    ARTÍCULO 25..... 15

    ARTÍCULO 26..... 16

    ARTÍCULO 27..... 17

    ARTÍCULO 28..... 17

    ARTÍCULO 29..... 17

CAPÍTULO V..... 18

DE LA RESPONSABILIDAD ..... 18

    ARTÍCULO 30..... 18

ARTÍCULO 31 .....	18
CAPÍTULO VI.....	19
DEL PROCEDIMIENTO.....	19
ARTÍCULO 32 .....	19
ARTÍCULO 33.....	20
ARTÍCULO 34 .....	20
ARTÍCULO 35.....	20
ARTÍCULO 36.....	20
ARTÍCULO 37 .....	20
ARTÍCULO 38.....	21
ARTÍCULO 39.....	21
ARTÍCULO 40.....	21
ARTÍCULO 41 .....	21
ARTÍCULO 42.....	21
CAPÍTULO VII .....	22
DE LAS AUDIENCIAS.....	22
ARTÍCULO 43.....	22
ARTÍCULO 44.....	23
ARTÍCULO 45.....	23
ARTÍCULO 46.....	23
ARTÍCULO 47.....	24
ARTÍCULO 48.....	24
ARTÍCULO 49.....	24
ARTÍCULO 50.....	24
ARTÍCULO 51.....	24
CAPÍTULO VIII .....	24
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	24
ARTÍCULO 52.....	24
ARTÍCULO 53.....	25
ARTÍCULO 54.....	25
ARTÍCULO 55.....	25
ARTÍCULO 56.....	25
ARTÍCULO 57.....	26
ARTÍCULO 58.....	26
ARTÍCULO 59.....	26
CAPÍTULO IX .....	27
DE LA INTERPRETACIÓN.....	27
ARTÍCULO 60.....	27
CAPÍTULO X.....	27
DEL RECURSO .....	27
ARTÍCULO 61 .....	27
TRANSITORIOS.....	28

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AJALPAN,  
PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Ajalpan, Puebla y establece las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al mismo.

**ARTÍCULO 2**

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio de Ajalpan, Puebla y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los derechos humanos y las garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3**

Corresponde al Municipio de Ajalpan, Puebla, por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas que transgreden las

disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo.

#### **ARTÍCULO 4**

Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: La reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de una infracción primigenia y la amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, Puebla;

IV. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ajalpan, Puebla;

V. FALTA O INFRACCIÓN: Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente Bando y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en espacios públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una falta o infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

VIII. ESPACIO PÚBLICO: El de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. ESPACIO PRIVADO: El de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: La sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la

Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO: El Municipio de Ajalpan, Puebla;

XII. ORDEN PÚBLICO: El respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que para tal efecto se establezcan, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, veredas reconocidas, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 5**

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

Al tener conocimiento los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, de la comisión de una falta flagrante que no sea de su competencia, dará aviso en forma inmediata a la autoridad competente; en caso de no localizar a nadie que se responsabilice de iniciar el procedimiento por la falta cometida, detendrá y presentará al presunto infractor ante la presencia del Juez Calificador.

#### **ARTÍCULO 6**

Las autoridades señaladas en el artículo anterior, regirán su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 7**

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras;
- II. Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos, y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

##### **ARTÍCULO 8**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

En los Juzgados Calificadores en todo momento deberán estar presentes el Juez Calificador y el Médico Legista.

##### **ARTÍCULO 9**

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez Calificador y un Secretario del Juzgado, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

##### **ARTÍCULO 10**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso calificado como grave, en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Tener una conducta honorable y contar con los conocimientos necesarios para la aplicación del presente Bando;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme, en términos de la normatividad aplicable;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Residir en el Municipio, y
- VII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

De los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo la Sindicatura Municipal y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos y proceso de selección correspondiente.

### **ARTÍCULO 11**

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador, en los que quedará impedido de realizar cualquier acción relacionada con los mismos.

### **ARTÍCULO 12**

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno, por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o el Presidente Municipal en su caso a quien designe para tal efecto.

### **ARTÍCULO 13**

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas contempladas en el presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo, debidamente autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del Acta correspondiente, para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 14**

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Asimismo, otorgará todas las facilidades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y demás autoridades en la materia, para el desempeño de sus actividades.

#### **ARTÍCULO 15**

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

#### **ARTÍCULO 16**

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de este podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

Del mismo modo, cuando lo considere pertinente podrá solicitar el auxilio de un Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

#### **ARTÍCULO 17**

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 10 de este Bando.

#### **ARTÍCULO 18**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador, en términos del artículo 51 del presente Bando;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando sean horas inhábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el

recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal, el día hábil siguiente, las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público, procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la autoridad competente para que se determine su destino;

V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

VI. Enviar al Presidente Municipal, Síndico Municipal, al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y al Secretario del Ayuntamiento, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite, así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 19**

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones, cuando estas lo soliciten;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que sea detenida en flagrante delito o sorprendida al momento de cometer la infracción;

V. Presentar ante el Juez Calificador, a los presuntos infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser

asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los presuntos infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;

VI. Cuando se tenga conocimiento de una agresión física, incitados por una multitud, en contra de una o más personas, se actuara conforme al Protocolo de Actuación para casos de Intento de Linchamiento en el Estado de Puebla; debiendo en todo momento privilegiar la vida de las personas, sobre la persecución o detención; garantizar, proteger y respetar irrestrictamente los derechos humanos de las niñas, niños, mujeres y hombres y, garantizar el derecho a la justicia, la legalidad y al estado de derecho y de inmediato dar aviso a su superior jerárquico, la autoridad municipal, policía estatal, ministerio público y policía ministerial, para que en conjunto se coordinen las acciones para el caso en concreto;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VIII. Auxiliar a los municipios colindantes o circunvecinos, cuando estos lo soliciten, previos convenios debidamente establecidos, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 20**

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado Calificador;

II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas o abogados de los presuntos infractores, al área de celdas del Juzgado Calificador;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado Calificador, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los presuntos infractores ante el Juez Calificador cuantas veces se considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

## **ARTÍCULO 21**

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al presente Bando, en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De infractores;
- III. De correspondencia;
- IV. De citas;
- V. De registro de personal;
- VI. De sanciones, y
- VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FALTAS AL BANDO**

## **ARTÍCULO 22**

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

## **ARTÍCULO 23**

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar en la vía o espacios públicos;
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en espacios públicos, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier

otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;

IV. Provocar o participar en riñas en la vía pública, espacios públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;

VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

IX. Realizar manifestaciones que perturben el orden público, y

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

## **ARTÍCULO 24**

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

I. Desacatar las indicaciones de la autoridad señaladas en el artículo 5 del Bando;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o para realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, a cines, teatros y demás espacios públicos;

- VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;
- IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- X. Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, como no usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desechos;
- XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y
- XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

## **ARTÍCULO 25**

Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

- I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente Bando, así como las leyes y demás reglamentos municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;
- III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que por Ley esté prohibido su ingreso;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, espacios públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;

- V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;
- VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;
- VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente en su caso, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y
- IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

## **ARTÍCULO 26**

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

- I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y demás espacios públicos;
- III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que comprenda el equipamiento urbano del Municipio;
- IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;
- V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre las nomenclaturas de calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas del Municipio, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;
- VI. Utilizar el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe correspondiente;
- VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;
- VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la sanción que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

### **ARTÍCULO 27**

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos y edificios públicos, sin el permiso correspondiente.

### **ARTÍCULO 28**

Son faltas contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, espacios públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos, escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier espacio considerado como público;

III. Fumar en lugares prohibidos;

IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar, y

V. Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

### **ARTÍCULO 29**

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

- I. Dañar los árboles, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, o bien remover o cortar el césped en los mismos, sin la autorización correspondiente;
- II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;
- III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause daño al ambiente;
- IV. Conservar los predios urbanos con basura;
- V. Maltratar a los animales, y
- VI. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 30**

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en la concepción, preparación o ejecución de alguna falta;
- II. Indujeren o compelieren a otros a cometer alguna infracción;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando, es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

#### **ARTÍCULO 31**

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador

impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un delito, deberá remitir inmediatamente a la persona a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 32**

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir de que fue detenido, salvaguardando en todo momento los derechos humanos de éste.

Cuando el juez calificador en turno tenga conocimiento de una agresión física, incitada por una multitud, en contra del o los detenidos, actuara conforme al Protocolo de Actuación para casos de Intento de Linchamiento en el Estado de Puebla; dar aviso inmediato a su superior jerárquico, solicitando el auxilio de la policía municipal, regidor de gobernación, presidente municipal, policía estatal, ministerio público y policía ministerial, para que en conjunto se coordinen las acciones para el caso en concreto debiendo en todo momento privilegiar la vida de las personas; garantizar, proteger y respetar irrestrictamente los derechos humanos del o los detenidos o personas agredidas por una turba y, garantizar el derecho a la justicia, la legalidad y al estado de derecho.

Prohibir que personas ajenas a un interés o trámite ingresen y permanezcan en las instalaciones para evitar confrontaciones con los detenidos que propicien, estimule, favorezca o profundice la vulneración de un derecho; ante situaciones emergentes deberá:

- a).- Informar inmediatamente los pormenores y los hechos a su superior jerárquico, regidor de gobernación, presidente municipal.
- b).- Coordinarse con el ministerio público para coordinar las acciones a seguir, el destino del traslado de las personas, indicios, evidencias derivados de los hechos probablemente delictivos.
- c).- Coordinar con el ministerio publico la puesta a disposición.

d).- Brindar de manera oportuna atención médica, ya sea a través del sistema de urgencias médicas avanzadas o de cualquier dependencia que preste el servicio, teniendo como objetivo primordial el preservar la vida del o de los involucrados.

### **ARTÍCULO 33**

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, este procederá a informar al presunto infractor, o en su caso, a su defensor sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

### **ARTÍCULO 34**

Si el presunto infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido se dará continuidad al procedimiento.

### **ARTÍCULO 35**

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

### **ARTÍCULO 36**

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado Calificador. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, este no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

### **ARTÍCULO 37**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas

de seguridad del Juzgado Calificador hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

### **ARTÍCULO 38**

Cuando habiéndose examinado por el Médico a la persona presentada, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

### **ARTÍCULO 39**

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

### **ARTÍCULO 40**

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

### **ARTÍCULO 41**

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

### **ARTÍCULO 42**

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo

determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que en su caso lo asista y defienda, será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS AUDIENCIAS**

#### **ARTÍCULO 43**

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

#### **ARTÍCULO 44**

El Juez Calificador, en presencia del presunto infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

#### **ARTÍCULO 45**

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión y manifestarán lo que a su derecho convenga;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escuchará al presunto infractor o su representante legal respecto de los hechos materia de la causa;

IV. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;

V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

#### **ARTÍCULO 46**

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si está en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

#### **ARTÍCULO 47**

El Juez Calificador en ningún caso autorizará la libertad del presentado sin que se expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor. En caso de que sean horas inhábiles de la Tesorería Municipal, se estará a lo dispuesto por la fracción III de artículo 18 del presente.

#### **ARTÍCULO 48**

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal.

#### **ARTÍCULO 49**

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los derechos humanos, las garantías de audiencia previa y el derecho de petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTÍCULO 50**

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

#### **ARTÍCULO 51**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el secretario del Juzgado Calificador, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 52**

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo al Tabulador de Infracciones del presente Bando;

III. Arresto administrativo de hasta por treinta y seis horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad.

### **ARTÍCULO 53**

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

### **ARTÍCULO 54**

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o solo cubra parte de esta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

### **ARTÍCULO 55**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

### **ARTÍCULO 56**

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal; con excepción de lo establecido en la fracción III del artículo 18 del presente Bando.

### **ARTÍCULO 57**

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

#### TABULADOR DE INFRACCIONES

NÚMERO	ARTÍCULO Y SUS FRACCIONES	SANCIÓN EN UMA
1	23	20 a 60
2	24	30 a 60
3	25	20 a 60
4	26	30 a 60
5	27	30 a 60
6	28	20 a 50
7	29	20 a 50

### **ARTÍCULO 58**

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 52 del presente Bando, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo. Esta medida no aplicara a los reincidentes.

Por cada hora que se realice de trabajo a favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

### **ARTÍCULO 59**

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA INTERPRETACIÓN**

#### **ARTÍCULO 60**

Es facultad del Presidente Municipal, el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y el Juez Calificador, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL RECURSO**

#### **ARTÍCULO 61**

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, de fecha 12 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 2 de septiembre de 2019, Número 1, Segunda Sección, tomo DXXXIII).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ajalpan, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Ajalpan, Puebla, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ajalpan, Puebla.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. IGNACIO SALVADOR HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. ÁLVARO CLAUDIO CABANZO ALVA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. JUSTO ROMERO CARMONA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano Obras Públicas. **C. FLORIBERTO ROMUALDO DE JESUS.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. JANET DEL CARMEN PANIAGUA CORNELIO.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería. **C. VERÓNICA GIL CALIHUA.** Rúbrica. La Regidora de Educación, Actividades Culturales y Deportivas. **C. MARÍA JIMENEZ GUZMAN.** Rúbrica. La Regidora de Salud. **C. IRENE REYNA RAMON.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. APOLINARIA MARTINEZ ARROYO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Equidad de Género. **C. MARIELA AMIL TORRES.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Social. **C. MARÍA LETICIA ANSELMO OLIVARES.** Rúbrica. El Regidor de Servicios Públicos Municipales. **C. SERGIO XINCATLE PALANTOC.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ARIDAY ABRIL MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. JUAN GUZMAN RUIZ.** Rúbrica.